



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00075-00. SUCESIÓN INTESTADA HERMINO SINISTERRA GARCIA

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, marzo 7 de 2022

Nalybe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00075-00- sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-195417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, con una vigencia no mayor a 30 días y remitirlos de manera legible para poder ser analizado.
- 2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Se aporta registro civil de defunción del señor Alexander Sinisterra Montaña, pero no se indica en el libelo genitor si es heredero, como tampoco se allega registro civil de nacimiento del mismo donde acredite que es hijo del causante Sinisterra García y si el mismo tenía herederos para que puedan ser citados en el presente proceso por representación de su progenitor.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00075-00. SUCESIÓN INTESADA HERMINSUL SINISTERRA GARCIA

4.- En la demanda se indica que se cite como compañera permanente a la señora Maricela Chica, y que la misma ya inicio demanda declarativa de reconocimiento de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, pero no se indica el Juzgado donde se encuentra en curso, como tampoco se allega la sentencia donde la reconocen como tal.

5. Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, teniendo en cuenta que no allega el soporte de donde se toma el avalúo del bien que pretenden inventariar, conforme el canon antes señalado.

De igual forma, observa que verificado el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la carrera 7 No. 20-39 del municipio de Candelaria Valle anexado y correspondiente al año 2021 arroja un valor de \$ 28.780.000 y sumado el 50% conforme el C.G.P. quedaría en \$ 43.170.000, ahora bien, sumado el avalúo del vehículo el cual conforme el soporte allegado al dossier, suma un total de \$ 39.050.000, dando como avalúo total de los bienes del causante la suma de \$ 82.220.000, que deberá aclararse pues esta oficina no sería la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal por su cuantía.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Herminsul Sinisterra García**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Zulay Tobón Cedeño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.826.762 y tarjeta profesional No.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00075-00. SUCESIÓN INTESTADA HERMINSUL SINISTERRRA GARCIA

121.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **38** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **08 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e87f235b54952d5059b209807a4d4ae3f5402b1b436f790478cb2bf23e93be**

Documento generado en 04/03/2022 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>